

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.

Informe de Auditoría de Cumplimiento
al 31 de diciembre de 2015

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.
Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. Introducción

La Intervención General de la Generalitat en uso de las competencias que le atribuye la Ley 1/2015 en el Capítulo IV del Título VI, con el objeto de comprobar que el funcionamiento del sector público instrumental de la Generalitat así como de las universidades dependientes de la misma, en el aspecto económico-financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera ha auditado al ente **CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.**, en colaboración con la firma de auditoría AUREN AUDITORES en virtud del contrato CNMY16/INTGE/2 suscrito con la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico a propuesta de la Intervención General de la Generalitat en el marco del Plan de Auditorías correspondientes al ejercicio 2016.

Como resultado de los trabajos de control, realizados en base a las Normas de Auditoría del Sector Público, Normas Técnicas de Auditoría e Instrucciones dictadas por la Intervención General de la Generalitat, con fecha 10 de junio de 2016, se emite informe de auditoría de cumplimiento con carácter provisional. La entidad, en el plazo concedido al efecto por la Intervención General de la Generalitat, ha presentado escrito de alegaciones al citado informe. Habiendo sido objeto de examen las alegaciones presentadas, procede estimar parcialmente las mismas y emitir el presente informe que tiene el carácter de definitivo.

2. Consideraciones Generales

Ente auditado: CIUDAD DE LA LUZ, S.A.U.

Conselleria de adscripción y código de identificación: Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (actualmente, Conselleria de Hacienda y Modelo Económico). Se identifica orgánicamente en los presupuestos de la Generalitat con el código 038.

Objeto social: La Ciudad de La Luz tiene el siguiente objeto social:

- A. La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada "Ciudad de la Luz", delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras "Ciudad de la Luz" en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- B. La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género.
- C. La construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio.



Todo el objeto social podrá ser desarrollado por la Sociedad bien de modo directo, bien mediante cesión a terceros, en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

El Consejo de Administración de Ciudad de la Luz, S.A.U., el 13 de febrero de 2013, acordó el cese en la continuidad de los negocios de la Sociedad relativos a la actividad industrial audiovisual llevada a cabo en el complejo, en cumplimiento de la Decisión de la Comisión Europea de fecha 8 de mayo de 2012.

Desde entonces, la actividad de la Sociedad consiste en el mantenimiento de las instalaciones y edificaciones ya acometidas, hasta la total liquidación y extinción de la mercantil.

En este sentido, con fecha 7 de junio de 2016, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado el proyecto de cesión global de activos y pasivos a favor de su accionista único (según lo establecido en el artículo 86 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles). Este acuerdo deberá ser aprobado por Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U. Una vez finalizado el proceso, la Sociedad quedará extinguida.

Participación de la Generalitat en el Capital social: Sociedad mercantil pública al 100%, de forma indirecta, a través de su accionista único, Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A.U., empresa pública dependiente de la Generalitat.

Responsables de la Dirección de la entidad:

Los órganos de gobierno de la Sociedad son: la Comisión ejecutiva, el Consejo de Administración y el Accionista único.

Los miembros actuales del Consejo de Administración de la Sociedad son los siguientes:

- Presidente: Dña. Pilar Pérez Solano
- Vicepresidente: Secretario Autonómico de Cultura y Deporte - D. Albert Girona Albuixech
- Secretaria: Secretaria Autonómica de Modelo Económico y Financiación - Dña. Ángeles Cuenca García
- Vicesecretaria: Subsecretaria Conselleria de Hacienda y Modelo Económico - Dña. Eva Martínez Ruiz
- Vocal: Director General de Economía, Emprendimiento y Cooperativismo - D. Francisco Álvarez Molina
- Vocal: Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alicante - D. Gabriel Echávarri Fernández
- Vocal: Dña. Maisa Lloret Ivorra
- Vocal: Consejero Delegado de Ciudad de la Luz, S.A.U. - Miguel Mazón Hernández
- Vocal: Secretaria Autonómica Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación - Dña. Zulima Pérez Seguí
- Vocal: Director General de Sociedad Proyectos Temáticos de la C.V., S.A.U. - D. Antonio Rodes Juan

La Comisión Ejecutiva, en la actualidad, está compuesta por:

- D. Albert Girona Albuixech
- Dña. Ángeles Cuenca García



- D. Miguel Mazón Hernández
- Dña. Zulima Pérez Seguí
- Dña. Eva Martínez Ruiz

Desde septiembre de 2015, la dirección operativa de la Sociedad está encomendada a su Consejero Delegado, D. Miguel Mazón Hernández.

3. Objetivo y alcance

La auditoría de cumplimiento tiene como objetivo comprobar y verificar que las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la entidad Ciudad de la Luz, S.A.U. se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. Esta auditoría se practica mediante la revisión de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones para determinar si los procedimientos utilizados y las medidas de control interno están de acuerdo con las normas que le son aplicables y si dichos procedimientos están operando de manera efectiva y son adecuados para el logro de los objetivos de la entidad.

El alcance del trabajo ha sido el determinado por la Intervención General de la Generalitat en sus instrucciones para la realización de la auditoría de cumplimiento el cual se refleja en los correspondientes epígrafes del resultado del trabajo.

El análisis efectuado está basado en la verificación mediante pruebas selectivas y por muestreo de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, personal, ingresos y gestión de subvenciones, en su caso, así como cualquier otro aspecto de la actividad económico – financiera de la entidad, con el fin de determinar si la entidad ha cumplido con la legalidad vigente en su actuación y en la gestión de los fondos públicos.

4. Resultados del Trabajo

4.1. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

a) Identificación de la plantilla de personal del ente auditado, mediante cuadro desglosado:

	Personal Directivo	Personal Laboral	Personal Estatutario	Total
Nº	1	4	---	5
Retribuciones	48.192	135.931	---	184.123

Al 31 de diciembre de 2015, la plantilla de la Sociedad asciende a 4 personas.

b) Las retribuciones percibidas por la plantilla de la entidad en el ejercicio 2015 no han experimentado ningún incremento respecto a las vigentes en el ejercicio 2014, en términos de homogeneidad.



- c) Las retribuciones del personal directivo no superan el límite establecido para altos cargos de la Administración en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, por lo que se ajustan a lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.

El 22 de septiembre de 2015 el Consejo de Administración tomó la decisión de cesar en su cargo al Director General de la entidad, ajustándose la indemnización satisfecha a lo establecido en la normativa de aplicación.

- d) Con fecha 3 de marzo de 2015, fuera del plazo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 8/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015, la Sociedad solicitó autorización de un importe de 187.802 euros como masa salarial máxima de su personal para el ejercicio 2015, a la Dirección General de Presupuestos.

Por otra parte, la Sociedad ha presentado en diversas ocasiones a la Dirección General del Sector Público y a la Dirección General de Presupuestos, la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad.

Finalmente, la Dirección General de Presupuestos no ha emitido informe favorable sobre la masa salarial del personal laboral solicitada por la Sociedad para el ejercicio 2015.

- e) La plantilla de la Sociedad no percibe retribuciones en concepto de productividad, ni se han modificado sus condiciones retributivas. Tampoco se ha contratado nuevo personal durante el ejercicio 2015.
- f) La Sociedad no ha adquirido compromisos en cuantía superior a la autorizada por la Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2015 para el capítulo I de Gastos de personal, por lo que se ha respetado el límite establecido en el artículo 6.3 del Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell.
- g) No se ha elaborado el Plan de Igualdad (previsto en la disposición adicional única del Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell), en cumplimiento del artículo 20.4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y en su normativa de desarrollo.
- h) Las comisiones por razón de servicio, en caso de producirse, se rigen por el Convenio Colectivo aplicable a la entidad en el ejercicio 2015 o mediante justificación del gasto. El Importe devengado en el ejercicio 2015 por este concepto asciende a 4.727 euros, del cual, un importe de 3.953 euros corresponden a personal directivo. La totalidad del gasto se corresponde con dietas por desplazamiento y manutención.

Las dietas, que se declaran a la Sociedad mediante liquidación mensual, han sido aprobadas por el Director General hasta el mes de septiembre de 2015 y, posteriormente, por el Consejero Delegado. Todas ellas han sido revisadas por la Dirección financiera. De ambos controles queda evidencia documentada en las liquidaciones mensuales.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

Las incidencias detectadas en el ejercicio 2014 anterior no han sido resueltas en el ejercicio 2015.



4.2. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación.

A) Identificación de incidencias y debilidades del ejercicio auditado

- a) El detalle de los contratos adjudicados por la Sociedad durante el ejercicio 2015, elaborado a partir de la información certificada por la entidad y de documentación adicional que nos ha sido facilitada, es el siguiente:

Tipo Contrato	Proced. de Adjudicación	Nº Contratos	Importe adjudicación agregado (IVA excluido)
Servicios	Abierto	3	413.503
	Negociado	3	92.423
	Menor	7	48.916

El criterio utilizado para la selección de la muestra a analizar en el área de contratación ha sido el establecido por la Intervención General, en su instrucción de fecha 10 de noviembre de 2015, con el fin de obtener una cobertura representativa de cada tipo de contratos.

Adicionalmente, y en relación a los contratos menores, hemos efectuado un análisis global por conceptos y por adjudicatarios con el objeto de verificar el cumplimiento del procedimiento de adjudicación según las instrucciones de contratación de la Sociedad y de detectar la existencia de distintas adjudicaciones a un mismo proveedor que pudiera representar una incidencia por fraccionamiento de contrato.

El detalle de los expedientes seleccionados es el siguiente:

Ref. Expediente	Proced. de Adjudicación	Objeto del contrato	Importe adjudicación (IVA excluido)	Adjudicatario
CDL/001/15	Negociado sin publicidad	Seguridad y vigilancia	37.261	Securitas Seguridad España, S.L.
CDL/003/15	Abierto	Mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas	110.057	Postigo Conservación y Medio Ambiente, S.L.
CDL/007/15	Negociado sin publicidad	Limpieza de edificios e instalaciones del Complejo	30.936	Audeca, S.L.U.
CDL/008/15	Abierto	Mantenimiento y gestión integral	225.178	Audeca, S.L.U.
CMCDL/001/15	Menor	Limpieza oficinas de administración	7.560	Audeca, S.L.U.
CMCDL/002/15	Menor	Alquiler de vehículo de empresa	7.740	Andacar 2000, S.A.
CMCDL/003/15	Menor	Asistencia técnica para adecuación zonas comunes a Lotes subasta	17.200	Global Gestión Técnica, S.L.
CMCDL/004/15	Menor	Mantenimiento equipos informáticos	8.388	Metaenlace Sistemas de la Información, S.L.
TOTAL			444.320	



Con la muestra anterior se ha conseguido la siguiente cobertura sobre la población de contratos certificada por la Sociedad:

Procedimiento	% s/ nº contratos	% s/Importe adjudicado
Abierto	67%	81%
Negociado	67%	74%
Menor	57%	84%

- b) La Sociedad aprobó el 26 de enero de 2012 el texto refundido de las instrucciones internas de contratación, informadas favorablemente con carácter previo, por la Abogacía General de la Generalitat.
- c) Según el Informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana, de fecha 12 de enero de 2012, por el que se informa favorablemente sobre las Instrucciones que rigen la adjudicación de los contratos de “Ciudad de la Luz, S.A.U.”, la Sociedad, dado su carácter mercantil o industrial, no tiene la consideración de poder adjudicador, al considerarse que no reúne los requisitos exigidos al efecto por el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

De acuerdo con el informe mencionado, la contratación de Ciudad de la Luz se rige por lo dispuesto en el artículo 192 del TRLCSP, que únicamente exige la aprobación de unas instrucciones internas en materia de contratación en las que se asegure la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

Sin embargo, según la jurisprudencia comunitaria, para que una entidad acredite su carácter mercantil o industrial, deberían concurrir estas condiciones:

- Que opere en condiciones normales de mercado.
- Que tenga ánimo de lucro.
- Que asuma los riesgos derivados de su actividad

Por tanto, cabe interpretar que Ciudad de la Luz, S.A.U. tiene la consideración de poder adjudicador, máxime en las actuales circunstancias de inactividad.

La Sociedad, con fecha 7 de junio de 2016, previo informe favorable de la Abogacía General de la Generalitat, ha aprobado nuevas Instrucciones de contratación, con la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), al haber perdido su carácter mercantil o industrial.

Las instrucciones se encuentran publicadas en el perfil del contratante de la Sociedad.



d) La Sociedad difunde a través de su página web (www.ciudaddelaluz.com) su perfil del contratante que se integra en y remite a la plataforma de contratación de la Generalitat.

e) Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

1. Los documentos publicados en el perfil del contratante ubicado en la sede electrónica de la Sociedad no se encuentran firmados electrónicamente, por lo que sería recomendable que se subsanara esta situación con el fin de mejorar las garantías previstas en el TRLCSP.
2. Excepto en el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el 10 de noviembre de 2015, la Sociedad no ha dispuesto de departamento jurídico; por tanto, los expedientes de contratación tramitados fuera de dicho periodo carecen de los informes jurídicos preceptivos.
3. La comunicación al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, en cumplimiento de lo establecido en la Orden 11/2013, de 17 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, de los contratos de importe igual o superior a 3.000 euros formalizados en el año 2015, se ha efectuado fuera del plazo establecido legalmente, si bien nos constan las dificultades técnicas para el acceso a la aplicación informática establecida por la Generalitat a tal efecto. Las prórrogas y modificaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2015, no han sido comunicadas a dicho Registro. Las finalizaciones se han comunicado en el mes de mayo de 2016.
4. Expediente CDL/001/15:
 - Procedimiento de tramitación urgente, no constando en el expediente la declaración de urgencia del órgano de contratación, debidamente motivada. Este expediente es continuación al CDL/002/14, adjudicado a la misma entidad.
 - No consta el informe jurídico favorable sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado y sobre el contenido del Pliego de Condiciones, requerido por las instrucciones de contratación de la Sociedad.
 - Suscripción de Adenda al contrato en la que se acuerdan prórrogas mensuales hasta nueva licitación, si bien en el contrato no está prevista la posibilidad de prórroga. El informe jurídico favorable de los asesores externos de la Sociedad incluido en el expediente califica la prórroga como excepcional.

Se evidencia la incorrecta elección del procedimiento inicial para la contratación de este servicio, lo que ha supuesto la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia.

5. Expediente CDL/003/15:

- El expediente no incorpora certificado acreditativo de la inexistencia de recurso especial en materia de contratación.



- No consta en el expediente la publicación de la formalización del contrato en el DOUE.

6. Expediente CDL/007/15:

- No consta el informe jurídico favorable sobre la elección del procedimiento de contratación adecuado y sobre el contenido del Pliego de Condiciones, requerido por las instrucciones de contratación de la Sociedad.
- El anuncio de formalización del contrato en la Plataforma de Contratación se produce con posterioridad a su vencimiento.

7. Expediente CDL/008/15:

- El anuncio de formalización del contrato en la Plataforma de Contratación se produce con un retraso de 21 días.
- No consta en el expediente la publicación de la formalización del contrato en el DOUE.

8. Expedientes menores:

Se han tramitado como contratos menores expedientes que superan los límites legales establecidos para la utilización de este tipo de procedimiento, ya que se adjudican contratos sucesivos al mismo o distinto proveedor (CMCDL/001/15, CMCDL/002/15 Y CMCDL/004/15), si bien en el ejercicio 2015, se han solicitado al menos tres presupuestos.

La Sociedad utiliza este tipo de contratos para satisfacer necesidades recurrentes con horizonte temporal superior al año, y no para satisfacer, de forma puntual, concreta y específica, necesidades de escasa cuantía (menos de 18.000 euros) y duración temporal (1 año), lo que nos lleva a un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato no previsto en la norma (artículo 86 TRLCSP).

9. La Sociedad tiene contratados servicios profesionales de asesoría fiscal, jurídica y laboral, según el siguiente detalle:

Procedimiento de contratación	Objeto	Firma contratada	Importe (sin IVA)	Fecha contratación inicial	Duración del contrato	Prórrogas
Negociado sin publicidad	Asesoría jurídica civil, fiscal, administrativa, mercantil y laboral	Olleros Abogados, S.L.P.	24.226	2015	6 meses	---

La Sociedad ha solicitado autorización previa a la Abogacía General de la Generalitat, habiendo obtenido el informe favorable preceptivo y previo de la Abogacía, tal y como exige el artículo 4.4 de la Ley 10/2005 de Asistencia jurídica de la Generalitat.



10. En los registros contables de la entidad constan operaciones con terceras personas por importe acumulado superior a 18.000 euros en el periodo 2013-2015, sin que hayamos detectado incidencias en la tramitación de la contratación, que no hayan sido ya puestas de manifiesto.
11. Durante el ejercicio 2015, la Sociedad ha utilizado la prórroga de determinados contratos vencidos, hasta la finalización de la nueva licitación, como consecuencia de una demora indebida en el inicio del procedimiento de contratación aplicable. En concreto, los siguientes:
 - CDL/002/2013: Mantenimiento y conservación de zonas ajardinadas, instalaciones de riego y baldeo, cabezal y depósito de agua de riego de la Ciudad de la Luz.
 - CDL/001/2014: Mantenimiento y gestión integral de servicios de Ciudad de la Luz.
 - CDL/001/15: Servicios de seguridad y vigilancia.
12. Hemos comprobado la adecuada renovación de la adhesión al expediente CNMY10/DGM/8 de la Central de Compras de la Generalitat, correspondiente a los servicios de telefonía fija y móvil, habiendo sido adjudicados a Telefónica de España, S.A.U. y a Telefónica Móviles España, S.A.U., respectivamente.

B) Resolución de incidencias del ejercicio anterior

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Sociedad en el ejercicio 2015 ha establecido un registro de contratos único que contiene datos completos y actualizados de sus expedientes de contratación, identificados mediante numeración correlativa.

La Sociedad ha comunicado en plazo a la Sindicatura de Cuentas la información contractual prevista en el artículo 29 del TRLCSP (en concreto, los contratos de servicios suscritos en el ejercicio 2015, por importe superior a 150.000 euros).

La Sociedad, en el ejercicio 2016, ha aprobado nuevas instrucciones de contratación con la consideración de poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

4.3. Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.

Durante el ejercicio 2015, la Sociedad no ha concedido ningún tipo de subvención ni ayuda a otras entidades.

4.4. Cumplimiento del plazo de pago de las deudas por operaciones comerciales y periodo medio de pago a proveedores.

- La nota 16 de la memoria abreviada de las cuentas anuales de la Sociedad, al 31 de diciembre de 2015, indica que durante dicho ejercicio se han realizado pagos a acreedores comerciales por un volumen total de 5.211 miles de euros, siendo el periodo medio de las operaciones pagadas de 150 días, esto es, fuera del plazo máximo legal de pago de 30 días.



- La Sociedad ha calculado y remitido de forma puntual, a la Intervención General de la Generalitat, la información mensual relativa al “Periodo Medio de pago” a proveedores, por lo que ha sido posteriormente publicada.
- La información relativa al periodo medio de pago a proveedores figura en la página web de la Sociedad, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.

4.5. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de Seguridad Social.

Si bien durante nuestra revisión no se han detectado incidencias en estos aspectos (contingencias fiscales o laborales significativas), es de destacar que la Sociedad, como consecuencia de las tensiones de liquidez a las que se ha visto sometida en el ejercicio 2015, ha abonado fuera de plazo determinadas tasas y tributos, por lo que ha tenido que soportar recargos liquidados por Administraciones Públicas, por un importe de 193.787 euros.

4.6. Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento.

La Sociedad no dispone de acuerdos con entidades financieras que supongan obligaciones para la misma.

4.7. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico Financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional.

La entidad no ha efectuado, a la fecha de este informe, la publicación en el DOCV de la relación anual de los puestos de trabajo o plantilla que prevé el artículo 18.1 del Decreto Ley 1/2011.

No se han detectado otros incumplimientos de esta normativa que no hayan sido ya indicados en este informe.

4.8. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

- La entidad publica en su página web, de forma estructurada, la información a la que se refiere el artículo 9 de la ley. La información se encuentra actualizada.
- El procedimiento que regula el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la página web de la Sociedad. No tenemos constancia de que se hayan efectuado solicitudes de información a la fecha de este informe.



- No consta en el Portal de Transparencia de la Sociedad, la declaración de actividades y de bienes del Consejero Delegado al inicio de su mandato, si bien se trata de un cargo no retribuido.
- La entidad no dispone de tarjetas de crédito o débito con cargo a sus cuentas bancarias.

4.9. Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable a la entidad.

La entidad cumple con sus fines y actividades, así como con sus obligaciones formales.

No se han detectado incidencias en nuestra revisión respecto de la normativa específica de la entidad.

5. Conclusiones

Como resultado de nuestro trabajo, se resumen a continuación los principales asuntos detectados:

- 5.1.** La entidad ha solicitado autorización de la masa salarial para el ejercicio 2015 fuera del plazo legal establecido para ello, no habiendo obtenido informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.
- 5.2.** No se ha elaborado el Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres previsto en la legislación vigente.
- 5.3.** La entidad ha comunicado al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, fuera del plazo legalmente establecido, los contratos suscritos durante el ejercicio 2015, de importe igual o superior a 3.000 euros (IVA excluido). Las prórrogas, modificaciones y finalizaciones de contratos correspondientes al ejercicio 2015, no han sido comunicadas a dicho Registro.
- 5.4.** Se han detectado incumplimientos puntuales de las instrucciones de contratación aplicables en el ejercicio 2015: falta de declaración de urgencia y de informes jurídicos y falta de publicación de la formalización de contratos en el DOUE.
- 5.5.** La Sociedad ha prorrogado en el ejercicio 2015 contratos vencidos, incumpliendo el artículo 23 del TRLCSP.
- 5.6.** La Sociedad hace uso inadecuado de la figura del contrato menor para satisfacer necesidades de carácter recurrente cuyo horizonte temporal supera el año.
- 5.7.** La Sociedad soporta gastos innecesarios por recargos y sanciones tributarias, derivados de la falta de liquidez para atender sus obligaciones en plazo.
- 5.8.** El Consejero Delegado de la Sociedad no ha publicado la preceptiva declaración de actividades y de bienes al inicio de su mandato.



5.9. No se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la relación de puestos de trabajo de la entidad.

6. RECOMENDACIONES

La Sociedad debe subsanar las situaciones descritas en el apartado anterior y considerar las siguientes recomendaciones:

6.1. Los documentos publicados en sede electrónica para información pública deberían ser firmados electrónicamente.

6.2. A pesar de que la actividad de contratación de la Sociedad será mínima hasta su extinción, debe mejorar sus controles sobre las fechas de publicación y comunicación de los contratos, tanto en la Plataforma de Contratación de la Generalitat, como al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat Valenciana, a la Sindicatura de Cuentas y en los distintos Diarios oficiales. Asimismo, en las licitaciones que inicien, deben estar previstas las prórrogas y la rescisión automática de los contratos en la fecha de extinción de la entidad.

6.3. Los órganos de gestión de la entidad deberían tomar acuerdos tendentes a cumplir con los plazos de pago a proveedores establecidos legalmente.

Durante el ejercicio 2015, siguiendo las recomendaciones propuestas en nuestro informe del año anterior, la entidad ha implantado un registro de contratos homogéneo con numeración correlativa para todos los expedientes de contratación, que contiene todos los datos relevantes, completos y actualizados, en especial, el control de vencimientos.

Asimismo, en el ejercicio 2016 se han aprobado instrucciones de contratación sobre la base de la consideración de la Sociedad como poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

AUREN AUDITORES ALC, S.L.

**INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA GENERALITAT**

Cristina Herráiz Linares
Socia de Auditoría

Ignacio Pérez López
Viceinterventor General de
Control financiero y Auditorías

10 de junio de 2016